

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real acerca del modo de satisfacer los honorarios del Letrado que haya de tomar parte en la defensa de un acuerdo sobre señalamiento de ciertas servidumbres pecuarias en los quintos llamados de Guijarro y Valdemanco, de que es poseedor D. Tomás de Velasco y Ripoll; y de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que siempre que pueda ser aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 92 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias, los honorarios devengados en defensa de la Administracion ante los Consejos provinciales deberán ser incluidos en los respectivos presupuestos como deuda legitima ó satisfacerse, en los casos que proceda, de las partidas de imprevistos; facilitándose así el medio de hallar Letrados que se encarguen de las defensas.

Y 2.º Que no pudiendo entenderse derogado por el referido artículo de la mencionada ley el reglamento de la Aso-

ciacion general de Ganaderos, cuando se trate de defender los derechos ó intereses de la ganaderia en asuntos de servidumbres pecuarias, corresponde representarlos al Presidente de la Asociacion, el cual deberá mostrarse parte á nombre de la misma, de cuyo cargo serán entónces el nombramiento de los Letrados y el pago de sus honorarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 149.

SECCION DE FOMENTO.

De los datos que me ha suministrado la Junta de Instruccion pública, resulta que muchos de los locales, donde se hallan establecidas las escuelas de niñas de esta provincia, son muy reducidos y mal sanos, perteneciendo en su mayor parte á edificios alquilados, que, habiendo sido construidos para muy distintos usos que al que hoy se destinan, carecen por completo de los requisitos que deben reunir esta clase de establecimientos. Y penetrado, como igualmente deben estarlo los pueblos, de que un buen ó mal local de escuela influye en gran manera, no tan solo en el desarrollo moral é intelectual de la juventud, sino muy particularmente en el físico, puesto que, debiendo permanecer los niños por espacio de seis horas diarias dentro de un edificio, estan expuestos á contraer enfermedades, si este no tiene las cualidades hijiénicas mas precisas, he dispuesto encargar á los Alcaldes de los pueblos, cuyas escuelas se hallen en este caso, que al formar los presupuestos municipales que han de regir en el año económico próximo, consignen las cantidades que consideren necesarias para mejorar los indicados locales.

Espero que las autoridades de los mismos, convencidas del bien que ha de reportar á sus pueblos, secundarán mis deseos en un asunto de tanta importancia; pero si á pesar de esto continuasen algunas en la culpable inaccion que vienen demostrando, me veré en la precision de tomar las medidas convenientes para conseguir el objeto que me propongo. Logroño 8 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 150.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 21 de Febrero último me dice lo que sigue.

Habiendo remitido el Embajador de S. M. en Francia por conducto del Ministerio de Estado al de mi cargo cierto número de ejemplares de demandas de admision á la Exposicion internacional de pesca y agüicultura de Arcachen, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar: Primero. Que se remitan á V. S. ejemplares de dichas demandas para que los entregue á las personas que soliciten tomar parte en la indicada Exposicion. Se-

gundo. Que se diga á V. S. que segun la comunicacion del citado Embajador la admision de objetos tendrá lugar hasta el dia 1.º de Abril del corriente año y que la Sociedad científica toma á su cargo los gastos de transporte é instalacion de los objetos cuya solicitud de admision se presente ántes de 1.º de Abril y por la via oficial correspondiente. Y tercero. Que el programa de la Exposicion se publicó en la Gaceta de 5 del corriente, y en la de 6 se rectificó la equivocacion en que la imprenta habia incurrido poniendo Agricultura en vez de Agüicultura. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que dando la debida publicidad á esta disposicion llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en presentar sus productos á la Exposicion citada manifestándoles que las demandas de admision deberán dirigirse á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, hasta el dia 20 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 7 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

SOCIÉTÉ SCIENTIFIQUE

D'ARCACHON

GIRONDE

AMBASSADE

D'ESPAGNE

INTERMÉDIAIRE :

EXPOSITION INTERNATIONALE

de pêche et d'aquiculture

1866

DEMANDE D'ADMISSION

Les personnes qui adresseront la présente Demande d'admission à la Société scientifique avant le 1^{er} mars 1866, et leurs produits avant le 1^{er} juillet, auront seules droit, sauf autorisation spéciale, au dégrèvement d'une partie ou de la totalité de leurs frais d'installation et de transport (art. 21), selon notification qui en sera faite au demandeur ou á son représentant en France aussitôt l'admission prononcée (artículo 22), et aux médailles que Son Exc. M. le Ministre de l'Agriculture, du Commerce et des Travaux publics a mises á la disposition de la Société scientifique (art. 28).

Elles pourront seules faire partie de l'Exposition collective de l'industrie des eaux, dont la Société scientifique sollicitera l'admission á l'Exposition universelle de Paris en 1867 (art. 31).

La Compagnie générale des Paquebots transatlantiques, celle des Messageries impériales et d'fférents Armateurs ayant bien voulu se charger de faire parvenir gratuitement dans les pays étrangers les circulaires de la Société scientifique, et accorder une réduction de 50 p.º, á l'exemple des Compagnies de chemins de fer français, on la franchise entière aux objets qui leur seraient remis pour l'Exposition, une médaille sera décernée á toute personne, Consul, Armateur, Agent, Courtier, Capitaine

etc., qui, en France ou dans les pays étrangers, ayant pris, s'il y a lieu, à sa charge l'autre partie ou la totalité des frais de transport jusqu'à un port de France, aura fait parvenir à la Société scientifique, avant l'époque fixée, dix Demandes d'admission convenablement remplies et portant son nom à la place indiquée pour la désignation de l'Intermédiaire, et sa signature.

Nom du demandeur :		Signature de l'Exposant :	
Domicile :		Signature de l'Intermédiaire :	
Objet qu'il demande à exposer :			
Renseignements pour le Jury des récompenses :			
Destination des objets après l'Exposition :			
Port du débarquement :			
Représentant de l'Exposant en France :			
Espaces demandés.....		Poids approximatif du colis en toutes lettres :	
Largeur de façade..... Hauteur..... Profondeur.....			

Monsieur

Le Directeur de l'Exposition de Pêche et d'Aquiculture,

à ARCACHON (Gironde),

FRANCE,

NUMERO 152.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia participo: Que en este juzgado y escribanía del reirrendante pende causa criminal en averiguación de los autores del robo de efectos y dinero que á continuación se espresan á D. Teodoro Torrecilla, vecino de Grañon, de nueve á diez de la noche del veinte y siete de Febrero último, en la cual se ha proveido auto ordenando exhortar á V. S. como por el presente lo hago de parte de S. M., rogándole de la mia se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia dando las órdenes oportunas á sus dependientes para la busca y captura de los mismos á

cuyo efecto se insertan á continuación sus señas; pues en hacerlo así y devolverme este diligenciado administrará justicia á la que me obligo los suyos viendo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Marzo tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S. Juan Antonio de Lama.

Efectos robados y señas de los ladrones.

Un reloj de repeticion con cinta de seda negra en vez de cadena y su llave, un pañuelo de seda con cuadros blancos y oscuros el cual tiene una mancha como quemado, un corta-plumas con tres hojas, una mayor que las otras, una petaca cartera color de chocolate y arquillo de hierro colado, una capota azul bastante usada con forro de tartan de cuadros color caido, male-

tillas al cuello y envozos de pana negra, un caballo como de siete cuartas, pelo castaño claro, rasgada un poquito la oreja izquierda, algunas manchas ó lunares blancos en el espinazo y otros dos en la frente y extremo del labio superior, de nueve á diez años con una B en el anca izquierda, y en dinero diez centines, tres de ochenta, dos de cuarenta y unas pesetas, teniendo estas en una bolsa verde de seda que tambien se llevaron, y diez ó doce cuartos en calderilla.

Autores.

Uno alto, grueso, cara llena, barbina-gro, color un poco caido con voina en la cabeza, capa parda vieja, alpargatas, medias ó calcetas blancas, chaqueton blanquecino y como de 36 á 40 años.

Otro de buena estatura, bien parecido, de pocas barbas, nariz afilada, vestido de paño color pasa, sombrero hongo, de 29 á 30 años.

Otro de 30 á 36 años, bajo, cerrado de barba, cara delgada, vestia pantalon de paño, zapatos, sombrero hongo y manta encarnada en mediano uso.

Otro con la cara tiznada de negro, bajo, regordete con manta y alpargatas en mediano uso, calcetas blancas.

NUMERO 154.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que por Real orden de veintiuno de Febrero del corriente año, se ha mandado estimular el celo de los particulares ó Corporaciones, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de escrituras públicas de que debe darse relacion á la Direccion general del Registro de la propiedad, en conformidad á lo que dispone la Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos; en cuya virtud por mi parte hago público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y prevengo á dichos particulares ó Corporaciones, que no hubiesen llenado dicho deber, lo verifiquen en todo el mes de la fecha facilitando á este Juzgado los datos que prescribe la citada Real orden, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado.

Dado en Haro á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Torres.—Por mandado, licenciado, Félix Gárate.

NUMERO 151.

Nomenclator de la provincia de Logroño, publicado por la Junta general de Estadística.

Contiene los partidos judiciales; el número de edificios, viviendas, albergues y demás correspondientes á cada uno de ellos; las distancias de estas entidades á la capital de ayuntamiento de que dependen; el número de las alistadas é inhabilitadas, y su natural importancia, con notas aclaratorias para el mejor conocimiento del asunto.

Obra esencial en las bibliotecas públicas y privadas y muy necesaria á los empleados de todas clases y demás personas que tengan negocios de interés en la mencionada provincia.

Este libro viene á satisfacer una necesidad sentida en todas las oficinas, que con frecuencia carecen de noticias exactas

respecto á la localidad donde se ventilan sus asuntos ó radican sus capitales.

El empleado encontrará en él un guia fiel y seguro que contribuirá de un modo eficaz al desempeño de su cometido; los particulares soluciones fáciles y sencillas en las dudas que puedan ocurrirles respecto á la importancia y detall de cualquiera punto que deseen conocer en la provincia, y el instruido y curioso datos apreciables en que basar sus operaciones estadísticas ó fines particulares.

La Direccion general de Estadística, á pesar de haber empleado cuantos medios creyó convenientes para perfeccionar el mencionado libro, ruega á todas las personas que lleguen á adquirirlo que si encontrasen en él alguna pequeña falta respecto á los caracteres de las entidades de poblacion, como el nombre, calificativo, distancia, si es simple albergue ó edificio, el número de pisos de cada uno de estos etc. etc., se sirvan hacer la oportuna advertencia á la Seccion de Estadística de esta provincia, con el fin de que puedan efectuarse todas las correcciones que conduzcan á la mayor perfeccion de tan interesante trabajo.

La Direccion espera merecer del patriotismo é ilustracion de los habitantes de esta provincia, que, en obsequio á los intereses de la misma, facilitarán las mencionadas noticias, caso de que fuesen necesarias.

El expresado nomenclator se halla de venta en las oficinas de la Seccion de Estadística de esta provincia, situadas en el Gobierno civil de la misma, al infimo precio de tres reales, coste de su impresion.

NUMERO 153.

EDICTO.

DON JOSÉ MARIA DE ESPINAR,
Alcalde Corregidor de esta Capital por S. M. la Reina (q. D. g.) y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento Constitucional, etc.

Hago saber: Que la espresada Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro principal de esta Ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro principal de esta Capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1866 á 30 de Junio de 1867, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1867, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayun-

tamiento como dueño del local, el palco con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero censor, segun el art. 5.º título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º También queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal, y fuerza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo, en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comision de Funciones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Se-

rá de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc.; con el aceite mineral ó gas liquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lamparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costean-do el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y previa autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

13. Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldia Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolución del Tea-

tro declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa a reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento les señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

16. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construcion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3.000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé, previo aviso á la Alcaldia Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro principal, ni por ningun pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligacion el contratista de dar la primera representacion en 1.º de Setiembre, desde cuyo dia hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, segun la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspencion voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulacion con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspencion temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligacion permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los tres últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tenga franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del dia ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Sub-directores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengan á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depsitaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en 1.º de Octubre de 1866 y el otro en igual fecha del mes de Enero siguiente; observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 35.000 rs. fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, así como la presentacion de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentacion de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideracion el pliego que mas garantias ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 30.000 reales en

metálico consignados en la Caja de Depósito ó Tesorería Municipal, ó su equivalencia en títulos del 5 por 100 consolidado ó de ferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate; ó 60.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, sumobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Será obligación de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

29. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniere á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, según estime conveniente. También debe á tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

30. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tubiesen á bien dictar y publicar.

31. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10.000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen deseables; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y pérdida para el postor.

32. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del remate por la Autoridad superior de la Provincia; ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitación, de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

33. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 31; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

34. Las mejoras no solo versarán en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 35.000 rs., sino en el decorado y demás que se expresa en el dictamen 26. Si ocurriese igualdad entre dos ó más proposiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

35. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

36. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del día en que cumplan treinta desde la aparición del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.º de Setiembre del de 1866, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de.... (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, según se previene en la condición 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que tratan interesarse en la subasta.

Granada 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde Corregidor, José María de Espinar.—P. A. de S. E., José María Lillo, Secretario.

ANUNCIOS.

En el término preciso de 20 días, presentarán sus relaciones de altas y bajas en los términos prevenidos por la Ley, todos los que posean fincas en jurisdicción de esta Ciudad, para poder proceder

con jurisprudencia á la rectificación de las hojas estadísticas y repartimiento de contribución, pues así lo tiene acordado.

Nágera 11 de Marzo de 1866.—E. Alcalde interino, Bruno Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Fernandez, Secretario.

En la huerta que en jurisdicción de Tudelilla, posee D. Agustín Santos, vecino de Pradejón, hay de venta mil plantones de olivo. Los que gusten hacer compra de ellos, ó en partes, se los dará á tres reales y medio por cada uno y rebajará el 12 por 100, si el número que se extragase fuese mayor de 100.

En el acreditado Depósito de Sanguijuelas de la Sra. Viuda de Soto é hijos, sito en Logroño, calle Mayor, número 137, se encuentran las que al pié se demuestran.

Su buena clase, purificación y demás circunstancias solo lo acredita el progresivo aumento de pedidos tanto en los pueblos de esta provincia, como en los de Victoria, Burgos y Pamplona.

Ungaras de 1.ª, peso de 4 libras millar.. . . .	580 rs.
Idem de 2.ª, id. de 3 id.	340
Landesas de 1.ª, peso de 4 libras millar.. . . .	360
Idem de 2.ª, id. 3 id.	320

Si por rara casualidad al hacer la expedición ó envío, hubiere alguna pequeña mortandad, será abonada á todo consumidor.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujía de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el seguro mutuo de quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdirección principal de esta provincia, á cargo de D. Teles-

foro Dean, en Logroño, calle Mayor núm. 67.

Bases de la suscripción.

Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporción sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida, y 4.500 reales donde la proporción sea de dos sin llegar á tres.

No siendo posible saber lo que á cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la sociedad, y con el deseo de ocasionar el menor perjuicio posible á los asegurados, la Dirección anticipa á los que salen soldados y su suerte no admite la menor duda, ocho mil reales si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 reales, y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general, que se hace tan pronto como se reciben los datos necesarios al efecto. Cuando todos los suscritores de un mismo distrito salen soldados no tienen derecho á percibir como anticipo mas que la cuota que pagaron, hasta que se verifique el reparto.—El Subdirector principal, Telesforo Dean.

ALMACEN DE DROGUERÍA Y PAPELES PINTADOS

DE EUSEBIO TORNERO

Calle de Mercaderes núm. 3,

LOGROÑO.

Completo surtido de drogas y productos químicos, medicinales y para las artes, para la fotografía, tintes, pinturas etc.

Papeles pintados para habitaciones, de las mejores fábricas del reino y extranjeras; variado surtido de dibujos á precios baratos: muestrarios de clases superiores hasta de 12 y mas escudos la pieza para pedir á las fábricas á elección de los interesados.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.